



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **257302**
Codigo validación **NOOFICDF96**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 03-ago-2016 11:54
Numeración documento an-dima-0045
Fecha oficio 02-ago-2016
Remitente MENDOZA AREVALO DANIEL ISAAC
Función remitente ASAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/consultadotramite.jsf>

Oficio No. **AN-DIMA-0045**
Quito, D.M. 2 de agosto de 2016

Señora Lcda.
Gabriela Rivadeneira
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.-

ANEXA: 7 FOLIOS

Señora Presidenta:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Manabí y en ejercicio de las facultades constante en el numeral uno del artículo 134 de la Constitución de la República y en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, pongo a su consideración, con el respectivo respaldo que establecen dichos cuerpos normativos, el proyecto de LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS, DESASTRES, SIMULACROS Y EMPODERAMIENTO PRODUCTIVO DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL EVENTO TELÚRICO DEL 16 DE ABRIL DE 2016, solicitando comedidamente se proceda al trámite correspondiente.

Reitero a usted mi consideración y estima.

Atentamente


Daniel Mendoza Arevalo
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE MANABÍ



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS, DESASTRES,
SIMULACROS Y EMPODERAMIENTO PRODUCTIVO DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL
EVENTO TELÚRICO DEL 16 DE ABRIL DE 2016.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La República del Ecuador, dada su posición geográfica está expuesta a una serie de riesgos de origen natural, tales como terremotos, erupciones volcánicas, fenómenos climáticos, inundaciones, cuyas repercusiones pueden traer graves consecuencias para sus habitantes y la economía.

Efectivamente, una muestra de aquello ha constituido el evento telúrico que tuvo lugar el pasado 16 de abril de 2016, con una magnitud de 7.8 grados en la escala de Richter y epicentro en localidades ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, generando gran afectación y un saldo lamentable de 668 víctimas mortales hasta esta fecha.

A este número de víctimas hay que añadir los cientos de heridos y miles de damnificados a consecuencia del referido terremoto y sus réplicas, que requieren del apoyo del Estado para reinsertarse paulatinamente a sus actividades ordinarias y retomar sus vidas.

Gracias a los avances que en materia de prevención de riesgos que se han desarrollado en esta última década se ha disminuido el número de víctimas mortales; sin embargo, se debe continuar realizando nuevos esfuerzos para mitigar los riesgos a los que están expuestos los habitantes de la República del Ecuador, y en espacial a las poblaciones que se encuentran en zonas de riesgos.

En este sentido, resulta imprescindible contar con nuevas herramientas jurídico - sociales que permitan concienciar a la población en general sobre las situaciones de emergencia o desastre, con el propósito de que puedan adoptar una reacción oportuna y eficaz frente a la posibilidad cierta de que se presenten este tipo de eventos.

Así mismo, se requiere fomentar en el país una cultura de hábitos para afrontar este tipo de catástrofes e instar a la ciudadanía para que ejecuten acciones de respuesta coordinada, frente a situaciones adversas, a través de la implementación de protocolos de emergencia y la práctica de simulacros en todas las instituciones públicas y privadas.

Finalmente, es necesario contribuir permanentemente en los esfuerzos que viene realizando el Gobierno Nacional para la reactivación económica de las zonas afectadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas a consecuencia del evento telúrico del 16 de abril de 2016.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 261, numeral 8 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otras materias, las atinentes al manejo de desastres naturales;

Que, el artículo 264, numeral 13 de la norma suprema, dispone que los Gobiernos Municipales y de los Distritos Metropolitanos tendrán entre sus competencias exclusivas, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 340 de la Carta Magna determina que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, que se compone, entre otros ámbitos, del concerniente a la gestión de riesgos;

Que, los artículos 389 y 390 de la Constitución de la República, relativos a la gestión de riesgos, prescriben, en su orden, lo siguiente:

“Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

- 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.*
- 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.*
- 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.”

“Art. 390.- Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”;

Que, el artículo 397, numeral 5 de la norma ibídem dispone que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;

Que, artículo 11, literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, y que la rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública establece que los Comités de Operaciones de Emergencia son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre;

Que, el pasado 16 de abril de 2016 tuvo lugar un evento telúrico con una magnitud de 7.8 grados en la escala de Richter y epicentro en localidades ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, generando gran afectación y un saldo lamentable de 668 víctimas mortales hasta esta fecha;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, es necesario contar con nuevas herramientas jurídicas que permitan concienciar a la población en general sobre las situaciones de emergencia o desastre, con el propósito de que puedan adoptar una reacción oportuna y eficaz frente a la posibilidad cierta de que se presenten este tipo de eventos, así como contribuir con la reactivación económica de las zonas afectadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas a consecuencia del evento telúrico del 16 de abril de 2016; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 120, numeral 6 de la Constitución de la Republica, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS, DESASTRES, SIMULACROS Y
EMPODERAMIENTO PRODUCTIVO DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL EVENTO TELÚRICO DEL
16 DE ABRIL DE 2016.**

**CAPÍTULO I
DE LOS PROTOCOLOS DE EMERGENCIA Y SIMULACROS**

Artículo 1.- Objeto de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto concientizar a las y los habitantes de la República del Ecuador sobre los riesgos a que están expuestos en caso de emergencia o desastre, con el propósito de que puedan adoptar una reacción oportuna y eficaz frente a la posibilidad cierta de que se presenten este tipo de eventos.

Artículo 2.- Ámbito de la Ley.- Están sujetas al ámbito de esta Ley las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que desarrollan actividades de diversa índole en edificaciones ubicadas en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de esta Ley se tendrá presente las siguientes definiciones:

3.1 Alerta: Fase en la cual se manifiesta anticipadamente a la ciudadanía la ocurrencia potencial de un evento que ponga en riesgo a la población o a un grupo de ésta, así como a la propiedad pública y privada, a través del seguimiento que realicen las autoridades competentes, en función de los protocolos establecidos para el efecto.

3.2 Amenaza: Exposición al riesgo debido a la posibilidad cierta de que un evento de origen natural o causado, genere la pérdida de vidas o lesiones, así como también daños a la propiedad pública y privada, debido a su intensidad.

3.3 Emergencia: Circunstancia que se caracteriza por la afectación de las condiciones normales de funcionamiento u operación, a consecuencia de un evento natural o causado,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

que obligue a adoptar una reacción oportuna y eficaz para mitigar la exposición al riesgo y preservar vidas.

3.4 Desastre: Es la secuela de la ocurrencia de uno o varios eventos naturales o causados que generan afectación severa a las personas, su economía y a la propiedad pública y privada, que exige tomar medidas de respuesta inmediata por parte de las autoridades competentes.

3.5 Prevención de riesgos: Es el conjunto de medidas y acciones que se toman con anticipación con el fin de evitar que se genere el riesgo o neutralizarlo, tales como la implementación de protocolos de emergencia, simulacros, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, aprovisionamiento de alimentos no perecibles y agua, entre otros, que es responsabilidad de las autoridades competentes y de la propia ciudadanía.

3.6 Protocolo de emergencia: Es el conjunto de procedimientos a observarse para hacer frente a eventos de origen natural o causados, con el propósito de tomar medidas oportunas, adecuadas y eficaces, que tengan como fin primordial preservar vidas.

3.7 Simulacros: Son la recreación de situaciones de peligro, emergencia o desastre que podrían presentarse en un momento indeterminado, a causa de eventos de origen natural o causados, que posibilitan a las y los habitantes en el territorio nacional ejecutar ejercicios prácticos sobre circunstancias que podrían afrontar, y en caso de producirse actúen oportunamente según los protocolos establecidos, con el fin de preservar sus vidas.

Artículo 4.- Objetivo de los protocolos de emergencia.- Los protocolos de emergencia tendrán como objetivo los siguientes:

- a) Generar una cultura de hábitos para afrontar y mitigar los riesgos que se generen a consecuencia de eventos de origen natural o causados, que impliquen una situación de emergencia o desastre;
- b) Determinar funciones y competencias;
- c) Instar a las personas para que ejecuten acciones de respuesta coordinada, frente a situaciones adversas;
- d) Concientizar a las personas que son responsables de su propia seguridad; y,
- e) Realizar periódicamente simulacros.

Artículo 5.- Características de los protocolos de emergencia.- Los protocolos de emergencia serán redactados por escrito con la finalidad de evitar improvisaciones y se difundirán para conocimiento de las personas que desarrollen actividades de cualquier índole en un espacio físico determinado, sea este público o privado, con el propósito de asegurar el aprendizaje de su contenido y ejecutar simulacros para ponerlos en práctica.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 6.- Objetivo de los simulacros.- Es objetivo de los simulacros que las y los habitantes en el territorio nacional que desarrollan actividades de cualquier índole en edificaciones, ejecuten los procedimientos y acciones determinadas en los protocolos de emergencia, con la finalidad de que los lleven a la práctica y en función de su aplicación, perfeccionarlos; de tal manera que en caso de ocurrencia de un evento de origen natural o causado estén debidamente preparados.

Artículo 7.- Clases de simulacros.- Los simulacros por su función se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Simulacro de gabinete.-** Posibilita desarrollar las actividades en función de hipótesis y únicamente intervienen los responsables designados en el protocolo de emergencia, sin necesidad de la participación de otras personas o instituciones.
- b) **Simulacro con previo aviso.-** Posibilita la participación de todas las personas determinadas en el protocolo de emergencia, estableciendo previamente la fecha y hora en que tendrá lugar el ejercicio.
- c) **Simulacro sin previo aviso.-** Posibilita la participación de todas las personas determinadas en el protocolo de emergencia, siempre que éstas hayan tenido una preparación suficiente derivada de ejercicios anteriores.

Artículo 8.- Etapas de los simulacros.- Los simulacros comprenderán las siguientes etapas:

- a) **Etapas de planificación.-** Implica que todas las personas que desarrollan actividades de diversa índole en edificaciones públicas o privadas deberán estar preparadas adecuadamente para afrontar cualquier situación de emergencia o desastre, independientemente de su magnitud, para lo cual deberán tener tareas específicas con la finalidad de evitar daños a la salud y vida;
- b) **Etapas de organización.-** Consiste en prever la magnitud del ejercicio, escenario, logística, responsables y sus participantes, estableciendo si se lo lleva a cabo con previo aviso sin éste; para tal efecto, se definirá el número de personas que intervendrán, así como los instrumentos y equipo a utilizarse;
- c) **Etapas de ejecución.-** Consiste en que una vez establecidas las anteriores etapas y delimitado las responsabilidades de los participantes, se lleve a cabo el ejercicio en función del protocolo de emergencia respectivo; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

d) Etapa de evaluación.- Consiste en evaluar y calificar el desempeño de las personas que intervinieron en el simulacro, ponderando el grado de coordinación y aplicación del protocolo de emergencia, cuyos resultados permitirán su perfeccionamiento.

Artículo 9.- Simulacro Nacional.- Las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que desarrollan actividades de diversa índole en edificaciones ubicadas en todo el territorio nacional, el 16 de abril de cada año ejecutarán, en función de las normas previstas en esta Ley, un simulacro con el propósito de mitigar los riesgos a los que está expuesta la ciudadanía en general por eventos de origen natural o causados que pueden dar lugar a situaciones de emergencia o desastre.

De la planificación, organización, ejecución y evaluación de estos simulacros se dejará constancia por escrito y archivo fotográfico, sin perjuicio de que su cumplimiento se verifique aleatoriamente con el apoyo de la fuerza pública, cuerpos de bomberos a nivel nacional, organismos de socorro y gobiernos autónomos descentralizados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y los Comités de Operaciones de Emergencia.

CAPÍTULO II

DEL EMPODERAMIENTO PRODUCTIVO DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL EVENTO TELÚRICO OCURRIDO EL 16 DE ABRIL DE 2016

Artículo 10.- Sedes de empoderamiento productivo.- Establécese como sedes de empoderamiento productivo a las provincias de Manabí y Esmeraldas, en las que el 16 de abril de cada año, bajo la organización del Gobierno Central y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, se llevará a cabo una gran feria de promoción de actividades productivas, turísticas, fomento empresarial, laboral y crediticio, con el propósito de brindar nuevas oportunidades de negocios, empleos y emprendimientos a la población situada en las zonas afectadas por el evento telúrico que tuvo lugar en la misma fecha.

Durante esta feria se realizarán también talleres y eventos de capacitación en diversas materias a cargo de entidades públicas y privadas con la finalidad de contribuir a la profesionalización, innovación, tecnificación y potencialización de las actividades propias de la zona y de su talento humano.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**FIRMAS DE RESPALDO PARA EL PROYECTO LEY ORGÁNICA DE
PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS, DESASTRES, SIMULACROS Y
EMPODERAMIENTO PRODUCTIVO DE LAS ZONAS AFECTADAS POR
EL EVENTO TELÚRICO DEL 16 DE ABRIL DE 2016**

No	CÉDULA	ASAMBLEÍSTA	FIRMA
1	17108866C-2	SANTIAGO MONTENEGRO	SANTIAGO
2	1303164410	Carlos BERGMANN	[Firma]
3	1305752730	Verónica Rodríguez	[Firma]
4	0300542701	RAUL ABAD VELEZ	[Firma]
5	0600762925	Edger Cordaz	[Firma]
6	1710086685	SOLEDAD BUELDIA	[Firma]
7	1715419584	Esteban Mela	[Firma]
8	1103313365	RICHARD FALFAN OP	[Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

9	170430963-7	Wilfredo Cortés	
10	1104223118	Viviana Juárez	
11	1713380689	Fausto Cajaral	
12	0916060528	Vanessa Tofarao	
13			
14			
15			
16			
17			



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			